

t 1803/21

Año de 1753

Joseph Peron veniente en el Lugar de
voton dice: Que en el año de 1752 havia la
vacancia del Lugar de la Perseguera por 4
Cabales de trigo y 138 Ag. cada año: Que por
3 Cabales de trigo al pie y nueve Libras de
que ya hizo un Recurso al Sr. Rey de España
sen y lo manda asi; pero no ando esto
suficiente por el caso.

Lara a 14 de Oct. 17

Muy M. Sr.

Joseph Teson vecino en el Lugar de
Uson puesto a los pies de V. con su
mayor atencion, dice; que en el año
pasado a mil, setecientos y cinquenta
y dos años el duplicante la saca
ha al Lugar de Lapordiguera por
pagar a esta parte el dhalario de quatro caixes de trigo
lo que legitimamente y trece escudos en dinero a cada
año se cubiere de un año, ve como tanto se le está exi-
giendo tres caixes de trigo y nueve es-
cudos. Ten atencion, a q. el Ayuntamiento de dho Lugar ha entrado a ad-
ministrar la Paimicia, q. es a don-
de se paga dho sacustia y aunq. con
este motivo el duplicante ha perdido
varias veces dho tanto a dho Lugar
al Excmo. Ayuntamiento como tal
ministrador de tiempo de ha escusado
y excusa a hacerle dho pago, y necesitan
dote, como lo necesita el duplicante para
su sustento, y en atencion =
A V. pide y replica de dho mandam-
to y manda a dho Ayuntamiento al
Excmo. Lugar de Lapordiguera q.

La Junta. al lugar de
la Perdiguera, hagase le-
pague a esta parte
lo que legitimamente
se cubiere de un año,
por la razon que
presa brebe y sumaria.
menor obrando confor-
me a Dios

Inferior

Muy M. Sr.

D

Joseph Teson

Duplicante

luego y sin dilacion satisfagan y paguen
al Duplic.^{te} al productor en el termino
de los tres años, y nueve escudos, que
se le estan a este Empleo, o en esta
Nacion por el C. S. log. Cuere se por un
comveniente como causa de alimen-
tos, y estar necesitado el Duplic.^{te} Me-
do, q. espera este a la Conocida y noto-
ria Charidad, y Christianidad de C.

La perdonanza, y octubre a veinte y tres de
año de mil setecientos cinquenta y tres, Ma-
tias Vquez Excmo. de fechos de dho.
gax hizo saber el decreto de una, a
S. D. Domingo Cauero Alcalde, y a
Domingo Espina Regidor, los que en
implimiento de el dixeran se cobrara de los
Vecinos que deuen al Lugar de los Pastores
de la Primicia, y atendiendo ala suma ma-
xia de los Vecinos ocasionada del mal
se le consigne en las Casas que quisiere
de los que deuen por ara que recomponga
Pagan a Joseph Pejon lo que se le due que
el Lugar no tiene otro medio por ahora
que lo que deuen los Vecinos &c.

Matias Vquez Jefe de C.



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

Exmo. Sr.

Joseph Pejon Residente en el Lugar de Oron, en
la misma forma que queda, Anua. C. por unio, y dho.
hauiendo servido la dicitria del Lugar de la Pe-
diguera, en el año mas con capanada de mil setecientos
ta. y dos, por quatro Causas de fuego, y tres libras 1/2
en cada mano; se me estan deviendo, tres Causas, y
nueve libras, lo que me pidiere, a acubia al Sr. Jefe
para que el dho. dho. Lugar, me pague el dho. neto,
con el motivo, de dicitria, y dho. salario de los efec-
tos de la dicitria que administra dho. Lugar. Y hauiendo
ganado decreto para que se me huviera pago de dho. neto
fundo legitimo, y obrando conforme a dho. y hecho
se le hizo saber, al Sr. de Regidor de dho. Lugar, a concaon
se lo traxe, de los pautamos, que deuen los Vecinos, a dho.
primicia, como parte de dho. Memorial, que se
sento, y suro, y al que on lo reuicario, y favorable,
y no en mas, me se hizo; Y cuando como es el caso
de dho. muy por judicial, y queno se de conseguir
prontamente, su futuro cobro, si dho. Lugar

